



## MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

ORD 72. /2025

Sr.

Francisco Alemparte Vasquez  
Código solicitud MU062T0003828  
PRESENTE

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información pública 20.285 y por encargo del alcalde de Conchalí, Don René De la Vega Fuentes, cumple en responder vuestra solicitud cuyo tenor es el siguiente:

**"Solicitud:** Necesito un informe socioeconómico pedido por el tribunal de familia de Buin, para que sea realizado a la parte demandante en la causa C-939-2024. Adjunto el acta de la audiencia preparatoria.....".

Sobre el particular, cumple en señalar que lo antes expuesto no corresponde a una solicitud de información pública, en los términos que establece la ley 20.285, la que garantiza el derecho de acceso a información pública contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales (art. 11, ley 20.285), y por tanto requerimientos de este tipo no califican como información pública susceptible de esta ley, por lo que se DECLARA INADMISIBLE vuestra solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, su requerimiento ha sido derivado al Departamento Social para su mejor tramitación.

Es cuanto podemos informar sobre lo solicitado.

Con ello se da por cumplido lo establecido en los arts. 15 y siguientes de la ley 20.285.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Atentamente



**MARCELO GAETE HERRERA**

\* Secretario Municipal (S)

Por orden del alcalde (DE 563/2022)

Municipalidad de Conchalí

F. 28286123.

LQR

DBF/LQR/

Conchalí, 6 de marzo de 2025